

Santiago, 10 de diciembre de 2024

DE 06551-24

Señor Rodrigo García **Encargado Titular Evol Traiding** Presente

Ref.: Respuesta a carta S/N, de fecha 12 de

noviembre.

Responde a: DE06541-24

Señor Encargado Titular:

Nos referimos a lo señalado en su carta de fecha 12 de noviembre, mediante la cual responde nuestra comunicación DE06541-24, indicando que no sería obligatorio informar al Coordinador el régimen de precios al que se valorizarán las inyecciones.

Al respecto, el artículo segundo transitorio del Decreto N°88/2019, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, establece que, al vencimiento del plazo de 48 meses (es decir, hasta el 8 de octubre de 2024), los medios de generación que operaban al momento de la publicación de ese Reglamento y que no hayan comunicado su opción al Coordinador, únicamente podrán acogerse a uno de los regímenes dispuestos en el artículo 9° del mismo Reglamento.

De acuerdo con lo anterior, a juicio de este Coordinador, si no se comunicó la opción en el plazo de 48 meses antes indicado, no es posible mantener la valorización de las inyecciones del PMGD "G_PMGD_FV_EATT" al Precio de Nudo de Corto Plazo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Marcelo Bobadilla M.
Gerente de Mercados
Coordinador Eléctrico Nacional

MRS/YCL